



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESION No. 503343**

MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	26 DE OCTUBRE DE 2021
PROPONENTE	(75041) COMBIA SAS
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	787,7584 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	SEGOVIA

MEDELLÍN, JULIO 5 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. 503343

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

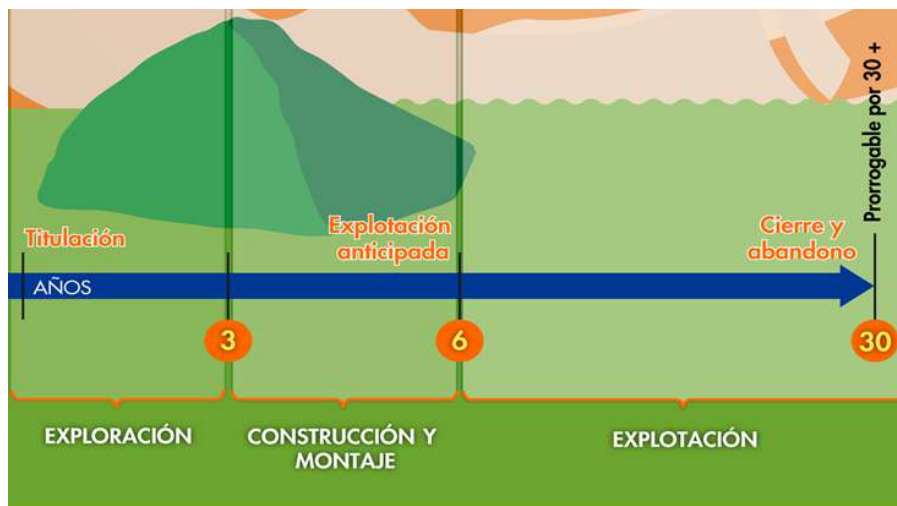
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público", se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapa N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 503343

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente (75041) COMBIA SAS. identificado con NIT. 901143696, radicó el día 26 de octubre de 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de SEGOVIA del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. 503343.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 5 de julio de 2022, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 5 de julio de 2022, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 5 de julio de 2022, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 5 de julio de 2022, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

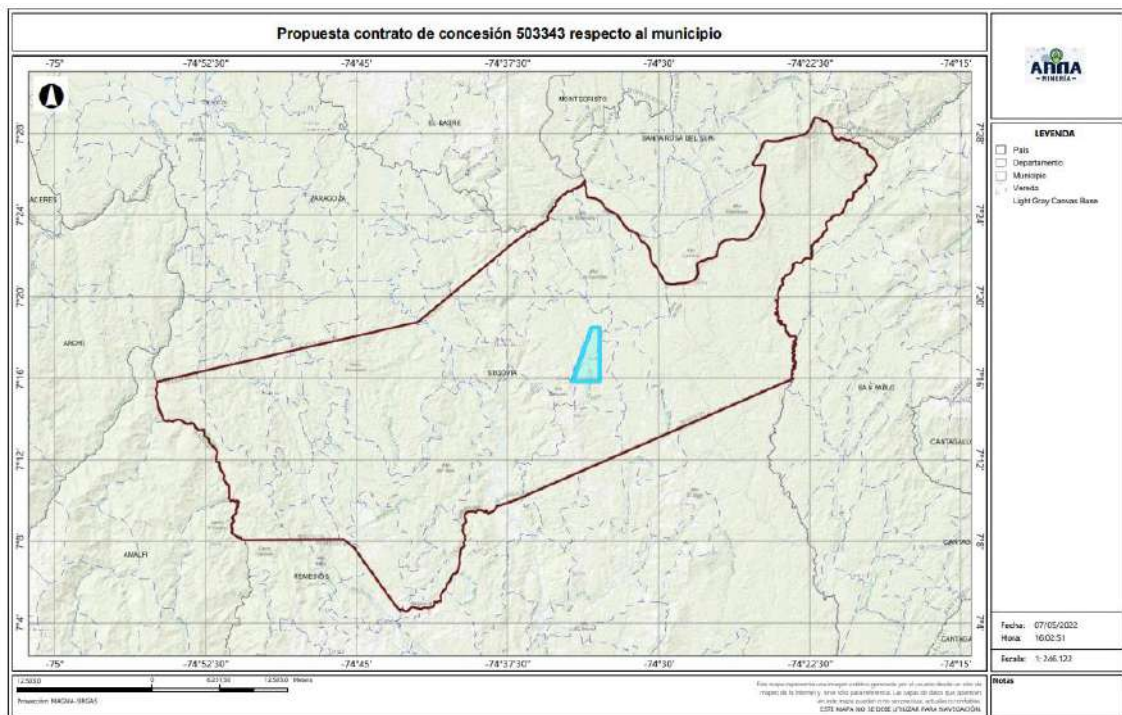
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **787,7584** hectáreas correspondientes a 645 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

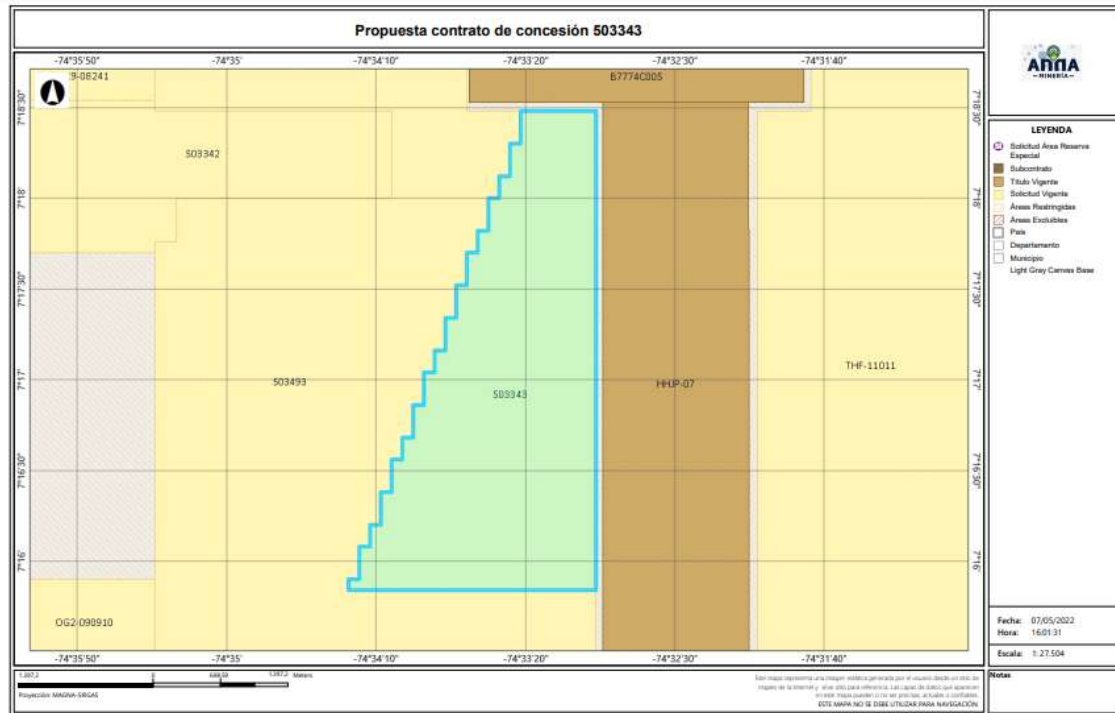
El área está ubicada entre las veredas **LA MANUELA y ARENALES** del municipio de **SEGOVIA**, del Departamento de **ANTIOQUIA**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X	

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.
- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento,

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

- Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 787,7584 Hectáreas
 Número de Celdas: 645
 Municipios: SEGOVIA - ANTIOQUIA
 Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
 Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 503343

AREA: 787,7584 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02G15F06Z	163	18N02G15F12A	325	18N02G10N25B	487	18N02G15F10H

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





2	18N02G15F02W	164	18N02G15F07A	326	18N02G10N20M	488	18N02G15F05G
3	18N02G15F02R	165	18N02G15F07X	327	18N02G15F10Y	489	18N02G15F05C
4	18N02G15F02L	166	18N02G15F07S	328	18N02G15F10N	490	18N02G15B20W
5	18N02G15F02T	167	18N02G15F07M	329	18N02G15F05Y	491	18N02G15B15L
6	18N02G15F07E	168	18N02G15F02X	330	18N02G15B10N	492	18N02G15B15G
7	18N02G15F02E	169	18N02G15F02S	331	18N02G10N25N	493	18N02G15B10L
8	18N02G15B22P	170	18N02G15F07T	332	18N02G15F05E	494	18N02G10N25C
9	18N02G15F08F	171	18N02G15F07U	333	18N02G15B25U	495	18N02G15F10I
10	18N02G15F03V	172	18N02G15B22U	334	18N02G15B25E	496	18N02G15F05N
11	18N02G15B23W	173	18N02G15B17Z	335	18N02G15B10J	497	18N02G15F05I
12	18N02G15B23A	174	18N02G15F08V	336	18N02G15G11A	498	18N02G15B25D
13	18N02G15B18V	175	18N02G15F08L	337	18N02G15G01K	499	18N02G15B20Y
14	18N02G15B18K	176	18N02G15F08B	338	18N02G15C11A	500	18N02G15B20T
15	18N02G15F08S	177	18N02G15F03R	339	18N02G10P21V	501	18N02G15B15T
16	18N02G15F03C	178	18N02G15B23R	340	18N02G15F07V	502	18N02G15B10Y
17	18N02G15B18M	179	18N02G15B23L	341	18N02G15F07W	503	18N02G15B10T
18	18N02G15B18H	180	18N02G15F08C	342	18N02G15F07R	504	18N02G10N25D
19	18N02G15F03Y	181	18N02G15F03X	343	18N02G15F07L	505	18N02G10N20Y
20	18N02G15F03N	182	18N02G15B23X	344	18N02G15F07B	506	18N02G10N20T
21	18N02G15B18I	183	18N02G15B13M	345	18N02G15F12C	507	18N02G15F10Z
22	18N02G15B13I	184	18N02G15F08T	346	18N02G15F02M	508	18N02G15F10J
23	18N02G15F03Z	185	18N02G15F08D	347	18N02G15B22X	509	18N02G15F05Z
24	18N02G15B23Z	186	18N02G15F03T	348	18N02G15F12D	510	18N02G15B05J
25	18N02G15B23J	187	18N02G15F03D	349	18N02G15F02Y	511	18N02G15G01Q
26	18N02G15B13Z	188	18N02G15B23T	350	18N02G15B22N	512	18N02G15C16F
27	18N02G15F09Q	189	18N02G15B18N	351	18N02G15F07J	513	18N02G15C11Q
28	18N02G15F04F	190	18N02G15B13Y	352	18N02G15F02J	514	18N02G15C06K
29	18N02G15B24K	191	18N02G15B13N	353	18N02G15F03K	515	18N02G15C01A
30	18N02G15B24F	192	18N02G15B08T	354	18N02G15B23Q	516	18N02G10P21K
31	18N02G15B19Q	193	18N02G15F03U	355	18N02G15B23K	517	18N02G10P21F
32	18N02G15B14K	194	18N02G15B18E	356	18N02G15B23F	518	18N02G15F06U
33	18N02G15B24B	195	18N02G15B08P	357	18N02G15B18W	519	18N02G15F12B
34	18N02G15B19G	196	18N02G15B14V	358	18N02G15B18L	520	18N02G15F02H
35	18N02G15B14W	197	18N02G15B09A	359	18N02G15B18G	521	18N02G15F02U
36	18N02G15B04W	198	18N02G15B04V	360	18N02G15B13X	522	18N02G15F08W
37	18N02G15F04C	199	18N02G15F09B	361	18N02G15B13H	523	18N02G15F03W
38	18N02G15B24H	200	18N02G15F04W	362	18N02G15F08Y	524	18N02G15F03L
39	18N02G15B19S	201	18N02G15B24L	363	18N02G15F08N	525	18N02G15F03A

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





40	18N02G15B19C	202	18N02G15B24G	364	18N02G15B18Y	526	18N02G15B23B
41	18N02G15B14M	203	18N02G15B19R	365	18N02G15B18D	527	18N02G15B18B
42	18N02G15B09H	204	18N02G15B09W	366	18N02G15B13D	528	18N02G15F13C
43	18N02G15B04X	205	18N02G15B09G	367	18N02G15B08Y	529	18N02G15F03M
44	18N02G10N24S	206	18N02G15B04B	368	18N02G15F08U	530	18N02G15B18X
45	18N02G15F14D	207	18N02G15F09H	369	18N02G15F08E	531	18N02G15F08I
46	18N02G15F09I	208	18N02G15B09X	370	18N02G15B23E	532	18N02G15F13E
47	18N02G15F04Y	209	18N02G15F09D	371	18N02G15B13U	533	18N02G15F03P
48	18N02G15B24I	210	18N02G15F04I	372	18N02G15B13E	534	18N02G15B18P
49	18N02G15B04Y	211	18N02G15B24D	373	18N02G15B08J	535	18N02G15F04K
50	18N02G15B04D	212	18N02G10N24Y	374	18N02G15F09F	536	18N02G15B24Q
51	18N02G15F14E	213	18N02G10N24I	375	18N02G15F04V	537	18N02G15B14A
52	18N02G15F09U	214	18N02G15B19U	376	18N02G15B24A	538	18N02G15B09Q
53	18N02G15F04J	215	18N02G15B19P	377	18N02G15B19K	539	18N02G15F09R
54	18N02G15B24P	216	18N02G15B09P	378	18N02G15B19F	540	18N02G15F04G
55	18N02G15B19J	217	18N02G15B09E	379	18N02G15B14Q	541	18N02G15B19L
56	18N02G15B14P	218	18N02G15F10K	380	18N02G15F04R	542	18N02G15B14R
57	18N02G15B09Z	219	18N02G15F05A	381	18N02G15B24R	543	18N02G15B04R
58	18N02G10N24U	220	18N02G15B25Q	382	18N02G15B04L	544	18N02G15F09C
59	18N02G10N24J	221	18N02G15B25A	383	18N02G15B04G	545	18N02G15B24X
60	18N02G15B25V	222	18N02G15B15A	384	18N02G15F09M	546	18N02G15B24S
61	18N02G15B20Q	223	18N02G15B05Q	385	18N02G15F04S	547	18N02G15B14H
62	18N02G15B10F	224	18N02G10N20Q	386	18N02G15B09S	548	18N02G15B04C
63	18N02G15B05V	225	18N02G10N20K	387	18N02G15B09M	549	18N02G10N24X
64	18N02G15B05F	226	18N02G15F05S	388	18N02G15B24Y	550	18N02G15F04N
65	18N02G10N25F	227	18N02G15B15W	389	18N02G15B19Y	551	18N02G15B19I
66	18N02G15F15B	228	18N02G15B15R	390	18N02G15B19T	552	18N02G10N24T
67	18N02G15F10G	229	18N02G15B05S	391	18N02G15B19N	553	18N02G15F09J
68	18N02G15B25H	230	18N02G15B05C	392	18N02G15B14I	554	18N02G15F04U
69	18N02G15B20B	231	18N02G10N25R	393	18N02G15B09Y	555	18N02G15B19Z
70	18N02G15B15B	232	18N02G10N25G	394	18N02G15B09N	556	18N02G15B14J
71	18N02G15B10X	233	18N02G15F10T	395	18N02G15B09I	557	18N02G10N24Z
72	18N02G15B10S	234	18N02G15F05T	396	18N02G15B09D	558	18N02G10N19Z
73	18N02G10N25W	235	18N02G15B05I	397	18N02G15B04T	559	18N02G15F15A
74	18N02G10N25H	236	18N02G10N25T	398	18N02G15B04N	560	18N02G15F05Q
75	18N02G15B20I	237	18N02G10N25I	399	18N02G15F09Z	561	18N02G15B20A
76	18N02G15B05Y	238	18N02G15F05J	400	18N02G15F09E	562	18N02G15B15V
77	18N02G15B25P	239	18N02G15B25Z	401	18N02G15F04E	563	18N02G15B15Q

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



78	18N02G15B25J	240	18N02G15B20Z	402	18N02G15B24J	564	18N02G15B10K
79	18N02G15B15U	241	18N02G15B20U	403	18N02G15B04Z	565	18N02G15F15C
80	18N02G10N25Z	242	18N02G15B20E	404	18N02G10N24P	566	18N02G15B25R
81	18N02G10N25E	243	18N02G15B10E	405	18N02G15F10V	567	18N02G15B20L
82	18N02G10N20U	244	18N02G15B05Z	406	18N02G15F10Q	568	18N02G15B20H
83	18N02G15G01A	245	18N02G15B05U	407	18N02G15F10F	569	18N02G15B15M
84	18N02G15C21A	246	18N02G15B05P	408	18N02G15B25K	570	18N02G10N25X
85	18N02G15C06A	247	18N02G15G06V	409	18N02G15B15K	571	18N02G10N20X
86	18N02G15C01V	248	18N02G15G06F	410	18N02G15B05A	572	18N02G10N20S
87	18N02G15C01F	249	18N02G15C21V	411	18N02G15F10W	573	18N02G15F05D
88	18N02G10P21A	250	18N02G15C21K	412	18N02G15F10M	574	18N02G15B25T
89	18N02G10P16Q	251	18N02G15C16K	413	18N02G15F05R	575	18N02G15B05T
90	18N02G15F11D	252	18N02G10P21Q	414	18N02G15F05M	576	18N02G15B05N
91	18N02G15F11E	253	18N02G10P16V	415	18N02G15B25M	577	18N02G15B05D
92	18N02G15F06P	254	18N02G15F07C	416	18N02G15B25G	578	18N02G10N25Y
93	18N02G15F07K	255	18N02G15F07N	417	18N02G15B15H	579	18N02G15F10P
94	18N02G15F07F	256	18N02G15F07D	418	18N02G15B10R	580	18N02G15F10E
95	18N02G15F07G	257	18N02G15F13B	419	18N02G15B10C	581	18N02G15B10Z
96	18N02G15F02C	258	18N02G15F08R	420	18N02G15B05W	582	18N02G10N25P
97	18N02G15F07Y	259	18N02G15F03G	421	18N02G15B05X	583	18N02G15G06Q
98	18N02G15F07I	260	18N02G15B18Q	422	18N02G15B05R	584	18N02G15C01K
99	18N02G15F02N	261	18N02G15B18R	423	18N02G15B05H	585	18N02G15F07H
100	18N02G15B22Y	262	18N02G15F08X	424	18N02G10N20L	586	18N02G15F02D
101	18N02G15F02Z	263	18N02G15B23M	425	18N02G10N20N	587	18N02G15F08K
102	18N02G15F02P	264	18N02G15B23H	426	18N02G15F15E	588	18N02G15F03F
103	18N02G15B22E	265	18N02G15B23C	427	18N02G15F10U	589	18N02G15B23V
104	18N02G15F13A	266	18N02G15B18S	428	18N02G15B20J	590	18N02G15B18C
105	18N02G15F08G	267	18N02G15F13D	429	18N02G15B10U	591	18N02G15B23I
106	18N02G15F03Q	268	18N02G15B23N	430	18N02G10N25U	592	18N02G15B23U
107	18N02G15F03B	269	18N02G15B18T	431	18N02G10N20Z	593	18N02G15B18Z
108	18N02G15B23G	270	18N02G15F08P	432	18N02G10N20P	594	18N02G15B18U
109	18N02G15F03S	271	18N02G15F08J	433	18N02G15G06K	595	18N02G15B08U
110	18N02G15B23Y	272	18N02G15F03J	434	18N02G15G01V	596	18N02G15F09V
111	18N02G15F08Z	273	18N02G15B23P	435	18N02G15C16V	597	18N02G15B19V
112	18N02G15F03E	274	18N02G15B13J	436	18N02G15C16Q	598	18N02G15B04Q
113	18N02G15B13P	275	18N02G15F14A	437	18N02G15C11V	599	18N02G15F14B
114	18N02G15B08E	276	18N02G15F09K	438	18N02G15C11K	600	18N02G15F09L
115	18N02G15F04Q	277	18N02G15F09A	439	18N02G15C06V	601	18N02G15B09R

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



116	18N02G15B09K	278	18N02G15B24V	440	18N02G15C06Q	602	18N02G15B09L
117	18N02G15B09F	279	18N02G15B19A	441	18N02G15C06F	603	18N02G15F14C
118	18N02G15F04B	280	18N02G15F09W	442	18N02G15F07Q	604	18N02G15B24M
119	18N02G15B19B	281	18N02G15F09G	443	18N02G15F02I	605	18N02G15B19M
120	18N02G15B14L	282	18N02G15F04L	444	18N02G15B22T	606	18N02G15B19H
121	18N02G15B14G	283	18N02G15B24W	445	18N02G15F12E	607	18N02G15B09C
122	18N02G15B14B	284	18N02G15B19W	446	18N02G15F07Z	608	18N02G15B04M
123	18N02G15B09B	285	18N02G15F04H	447	18N02G15F07P	609	18N02G15B04H
124	18N02G15F09X	286	18N02G15B19X	448	18N02G15B22Z	610	18N02G15F04T
125	18N02G15F09S	287	18N02G15B14S	449	18N02G15B22J	611	18N02G15B14Y
126	18N02G15B24C	288	18N02G15B14C	450	18N02G15F08Q	612	18N02G15F04Z
127	18N02G15B14T	289	18N02G15F09Y	451	18N02G15F08A	613	18N02G15B19E
128	18N02G15B04I	290	18N02G15F09T	452	18N02G15B18F	614	18N02G15B14Z
129	18N02G10N24E	291	18N02G15F04D	453	18N02G15B13W	615	18N02G15B04U
130	18N02G15B25F	292	18N02G15B24N	454	18N02G15F08M	616	18N02G15F10A
131	18N02G15B10A	293	18N02G15B14D	455	18N02G15F08H	617	18N02G15F05V
132	18N02G10N25V	294	18N02G15B09T	456	18N02G15F03H	618	18N02G15F05K
133	18N02G15F10X	295	18N02G15F09P	457	18N02G15B23S	619	18N02G15F10R
134	18N02G15F10L	296	18N02G15B24Z	458	18N02G15B13S	620	18N02G15F10S
135	18N02G15F05B	297	18N02G15B24U	459	18N02G15F03I	621	18N02G15F10B
136	18N02G15B25X	298	18N02G15B24E	460	18N02G15B23D	622	18N02G15F10C
137	18N02G15B25C	299	18N02G15B14E	461	18N02G15B13T	623	18N02G15F05W
138	18N02G15B20R	300	18N02G15B04P	462	18N02G15B18J	624	18N02G15F05H
139	18N02G15B20G	301	18N02G10N19U	463	18N02G15B08Z	625	18N02G15B25S
140	18N02G15B15X	302	18N02G15B20V	464	18N02G15F04A	626	18N02G15B25L
141	18N02G15B15S	303	18N02G15B20F	465	18N02G15B14F	627	18N02G15B20X
142	18N02G15B10M	304	18N02G15B15F	466	18N02G15B09V	628	18N02G10N25S
143	18N02G15B10G	305	18N02G15B10V	467	18N02G15F04X	629	18N02G10N25M
144	18N02G15B10B	306	18N02G15B10Q	468	18N02G15F04M	630	18N02G10N20R
145	18N02G15B05G	307	18N02G15B05K	469	18N02G15B14X	631	18N02G15F10D
146	18N02G10N20W	308	18N02G10N25Q	470	18N02G15B04S	632	18N02G15B20D
147	18N02G15F15D	309	18N02G10N25K	471	18N02G15F09N	633	18N02G15B15Y
148	18N02G15B25Y	310	18N02G10N20V	472	18N02G15B24T	634	18N02G15B15N
149	18N02G15B25N	311	18N02G15F05X	473	18N02G15B19D	635	18N02G15B15D
150	18N02G15B25I	312	18N02G15F05L	474	18N02G15B14N	636	18N02G15B10D
151	18N02G15B20N	313	18N02G15B25W	475	18N02G10N24N	637	18N02G15F05P
152	18N02G15B15I	314	18N02G15B25B	476	18N02G10N24D	638	18N02G15B15P
153	18N02G15B10I	315	18N02G15B20S	477	18N02G15F04P	639	18N02G15B15J

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





154	18N02G15F05U	316	18N02G15B20M	478	18N02G15B14U	640	18N02G15B05E
155	18N02G15B20P	317	18N02G15B20C	479	18N02G15B09U	641	18N02G15C21Q
156	18N02G15B15Z	318	18N02G15B15C	480	18N02G15B09J	642	18N02G15C16A
157	18N02G15B15E	319	18N02G15B10W	481	18N02G15B04J	643	18N02G15C11F
158	18N02G15B10P	320	18N02G15B10H	482	18N02G15B04E	644	18N02G15C01Q
159	18N02G10N25J	321	18N02G15B05L	483	18N02G10N19P	645	18N02G10P16K
160	18N02G15G06A	322	18N02G15B05M	484	18N02G15F05F		
161	18N02G15G01F	323	18N02G15B05B	485	18N02G15B20K		
162	18N02G15C21F	324	18N02G10N25L	486	18N02G10N25A		

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 5 de julio de 2022, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 13 de julio de 2017, entre la Secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **SEGOVIA** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **503343**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

MANUELA MARÍN HIGUITA
Profesional Técnico de Dirección de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

